

REGLAMENTO ELECTORAL

JUSTICIA GUARDIA CIVIL

(JUCIL)



PREÁMBULO

Transcurrido ya cierto tiempo de la existencia de JUCIL, se ha considerado conveniente unificar los reglamentos electorales nacional y provincial existentes en una sola norma asociativa, e incorporar algunas mejoras a la regulación.

A tal fin se aprueba el presente Reglamento, que tiene por objeto regular la elección de los miembros de los órganos de la asociación y que será de aplicación a los procesos para la elección de representantes a nivel nacional y provincial en los procesos electorales que se realicen en las mismas.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 0.1

El presente Reglamento, que se dicta en desarrollo de la legislación vigente y de los estatutos sociales, tiene por objeto regular la elección de los miembros de los órganos de la asociación.

Será de aplicación a los procesos para la elección de representantes a nivel nacional y provincial en los procesos electorales que se realicen en las mismas.

1

TÍTULO I: CONVOCATORIA

Artículo 1.1 Competencia para realizar la convocatoria

La competencia para convocar el proceso electoral, nacional y provincial, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional (en adelante, CEN), que lo efectuará en los siguientes supuestos:

- A) Con ocasión de la expiración del mandato de los integrantes del CEN o de los secretarios provinciales, cada cuatro años y entre los tres meses anteriores y el mes posterior a la fecha en que tomaron posesión de sus cargos los miembros salientes.
- B) Cuando se produzca el cese anticipado del secretario general, o de más del 50% de los miembros de la candidatura ganadora al CEN.
- C) En el caso de los secretarios provinciales, cuando se produzca su cese anticipado y el cargo no pueda ser ocupado por los candidatos que le siguieron en votos en las últimas elecciones.

Artículo 1.2. Publicidad de la convocatoria

1. El proceso electoral se iniciará mediante el anuncio oficial, por parte del CEN, de la convocatoria de elecciones nacionales y/o provinciales.

REGLAMENTO ELECTORAL

JUSTICIA GUARDIA CIVIL

(JUCIL)



En el caso de las elecciones al CEN dicho anuncio de convocatoria se difundirá, al menos, por los siguientes medios:

- a) A través de la página web oficial nacional de JUCIL.
- b) A través de las redes sociales oficiales nacionales de JUCIL.
- c) Mediante mensaje remitido por el CEN, a todos los afiliados, a la dirección de correo electrónico que conste a tales efectos, en ese momento, en el área personal de la página web.

En el caso de las elecciones provinciales, dicha convocatoria se remitirá por las mismas vías, con las siguientes singularidades:

- a) Además de la página web oficial nacional de JUCIL, se publicará en la página web provincial, si existiera.
- b) Además de las redes sociales oficiales nacionales, se hará también a través de las provinciales, si existieran.
- c) El mensaje será remitido por el Secretario provincial a los afiliados de su provincia, en idénticos términos que el apartado c) anterior.

2. La convocatoria se difundirá con una antelación mínima de entre tres y cinco días naturales al inicio de los plazos del proceso electoral que se establecen en el presente reglamento.

2

Artículo 1.3. Contenido de la convocatoria

La convocatoria, que será objeto de la difusión indicada en el artículo anterior, contendrá al menos la siguiente información:

- a) El cese del secretario general y de los miembros del CEN, y/o del Secretario provincial, a partir de su publicación, pasando a ejercer sus competencias en condición de secretario general en funciones, CEN en funciones y Secretario provincial en funciones respectivamente, para mantener el funcionamiento y la operatividad de la asociación.
- b) El calendario electoral.
- c) Un ejemplar del presente reglamento electoral.
- d) La composición y dirección electrónica de contacto de la Junta Electoral que dirigirá las elecciones.
- e) El tipo de votación a efectuar: telemática o presencial, previo informe no vinculante de la Junta Electoral.
- f) Todo aquello que conste en el presente reglamento o se considere necesario o conveniente para el correcto desarrollo del proceso electoral.

REGLAMENTO ELECTORAL JUSTICIA GUARDIA CIVIL (JUCIL)



TÍTULO II: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 2.1. La Junta Electoral Nacional

1. La Junta Electoral Nacional es el órgano encargado de dirigir e impulsar el proceso electoral en las elecciones al CEN, así como de velar por su corrección y del buen desarrollo del mismo.

2. Estará integrada por las siguientes personas:

- a) Tres afiliados de JUCIL que tengan una antigüedad mínima continuada de un año en la asociación en el momento del nombramiento.
- b) Un secretario, designado al efecto, preferentemente con formación jurídica.

Dichas personas no podrán ostentar cargo alguno dentro de la estructura orgánica de la asociación, ni haberlo ostentado durante el último mandato, ni ser miembros del Consejo, y deberán comprometerse a mantener la debida neutralidad en sus actuaciones, quedando tras el nombramiento inhabilitados para presentar su candidatura al CEN.

3. El nombramiento de los miembros de la Junta Electoral Nacional se realizará con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para la expiración del mandato del secretario general del CEN. Su mandato será de cuatro años, en tanto mantengan la condición de afiliado

Para su nombramiento, se remitirá una comunicación solicitando afiliados que, voluntariamente y reuniendo los requisitos de idoneidad previstos, se presten para desempeñar dicha función. Si coinciden en número, será nombrada la Junta Electoral; si es un número inferior o no hay voluntarios, se procederá a completar por sorteo puro entre los afiliados; si hay más voluntarios que integrantes, se procederá a un sorteo entre éstos.

4. La conformación de la Junta Electoral será notificada por correo electrónico a todos los afiliados.

Artículo 2.2. Funciones de la Junta Electoral

Serán funciones de la Junta electoral Nacional:

- a) Dirigir, impulsar y controlar que los procesos electorales se desarrollen en buen orden y de conformidad con la normativa vigente.
- b) La recepción y revisión de los programas electorales oficiales de las distintas candidaturas, y la autorización de su difusión. Se denegará ésta cuando su contenido sea contrario a la legislación o normativa aplicable, sea susceptible de generar enfrentamientos o mala imagen corporativa, o incorpore planteamientos infundados o inviables.
- c) La admisión o denegación de las candidaturas, y su proclamación.

REGLAMENTO ELECTORAL

JUSTICIA GUARDIA CIVIL

(JUCIL)



- d) La supervisión de la campaña electoral, pudiendo adoptar las medidas que se consideren oportunas en el supuesto de que existan comportamientos o actitudes contrarios a la normativa aplicable, fraudulentos o impropios.
- e) La supervisión y escrutinio de las votaciones, incluyendo la anulación de aquellos votos que no cumplan los requisitos establecidos. En el caso de voto físico o por correspondencia, las candidaturas podrán nombrar representantes que asistan al mismo, y plantear la asistencia de un Notario.
- f) La proclamación de las candidaturas ganadoras y publicación de los resultados.
- g) La resolución de las consultas, recursos o reclamaciones que se le planteen con ocasión de los procesos electorales.
- h) La interpretación de la normativa electoral aplicable, pudiendo recabar a tal fin informes jurídicos.
- i) Todas aquellas otras legal, estatutaria o reglamentariamente previstas, y las que no estándolo, sean imprescindibles para el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 2.3. Plazos y recursos

1. Contra los diferentes actos electorales cabrá interponer recurso, ante la Junta Electoral, en el plazo máximo de dos días naturales, a contabilizar desde el siguiente al de la publicación o notificación, o de los hechos. Dichos recursos se tramitarán necesariamente a través de un formulario que se habilitará en la página web oficial nacional de JUCIL, y que generará una respuesta automática de recepción del escrito.

La Junta Electoral resolverá los recursos y reclamaciones en un plazo que no podrá superar los tres días naturales. De no responderse en dicho plazo, se podrán considerar desestimados a los efectos de recurso.

Cuando ello esté justificado, y motivadamente, la Junta Electoral podrá adoptar medidas provisionales o cautelares, para asegurar el normal desarrollo del proceso, o para que la resolución que se dicte pueda ser realmente efectiva. Serán notificadas por correo electrónico a los afectados.

2. Las resoluciones de la Junta Electoral serán motivadas y se notificará por correo electrónico.

Contra ellas podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la propia Junta Electoral, en el plazo de dos días naturales a computar desde la notificación de la resolución o del transcurso del plazo máximo para notificarla. El recurso deberá ser resuelto en idéntico plazo; en caso de no serlo, se entenderá desestimado.

En último término, las resoluciones de la Junta Electoral serán recurribles en vía jurisdiccional.

REGLAMENTO ELECTORAL

JUSTICIA GUARDIA CIVIL

(JUCIL)



Artículo 2.4. Juntas Electorales Provinciales

El nombramiento, composición, funciones y régimen de recursos de las Juntas Electorales Provinciales será el previsto para la Junta Electoral Nacional, adaptado a la naturaleza provincial del proceso electoral.

Artículo 2.5. Publicidad y comunicaciones

La Junta Electoral incorporará todas las resoluciones que dicte en el marco del proceso electoral en una sección específica de la página web oficial nacional de JUCIL, con acceso restringido a los afiliados.

Las comunicaciones de la Junta Electoral se realizarán como norma general por correo electrónico, utilizándose a tal fin el último que conste actualizado en el área personal de la página web (afiliados) y los dos que a tales efectos designe cada candidatura (candidaturas).

TÍTULO III. EL CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 3.1. Naturaleza y publicidad

El calendario electoral es el documento que, aprobado por el CEN saliente, detalla los diferentes eventos electorales y su fecha de celebración. Forma parte de la convocatoria y se difunde con ella, debiendo permanecer accesible en la página web oficial de JUCIL durante todo el proceso electoral.

Como consecuencia del resultado de los recurso o reclamaciones que puedan interponerse, o por causa de fuerza mayor debidamente justificada, el calendario electoral original podrá ser modificado por la Junta Electoral competente, debiéndose notificar ello a todos los afiliados incluidos en el ámbito electoral correspondiente y, de existir ya, a todas las candidaturas. Contra dicho acuerdo cabrá interponer recurso de reposición, en los términos expresados en artículos anteriores.

Artículo 3.2. Contenido

El Calendario electoral contendrá cada una de las fases del proceso electoral que se inicie, así como su fecha de realización.

Las fases y períodos del proceso electoral serán los siguientes:

1. Aprobación y publicación de la convocatoria. Los integrantes de los órganos para los que se realiza el proceso electoral quedan en funciones desde ese momento.
2. Conformación del censo electoral y comunicación a los incluidos en el mismo (tres días hábiles). Plazo de reclamaciones (dos días naturales) y de resolución por la Junta Electoral (tres días naturales).
3. Plazo de presentación de candidaturas (seis días hábiles).

REGLAMENTO ELECTORAL

JUSTICIA GUARDIA CIVIL

(JUCIL)



4. Análisis y proclamación de candidaturas por la Junta Electoral (dos días hábiles, y otros dos adicionales para posibles subsanaciones).
5. Comienza el plazo para impugnar las candidaturas (dos días naturales). La Junta Electoral tiene dos días naturales para resolver.
6. Comienza la campaña electoral (dura siete días naturales)
7. Finaliza la campaña electoral. Jornada de reflexión (un día)
8. Votaciones (un día) y escrutinio. Proclamación provisional de ganadores.
9. Comienza el plazo para impugnar las candidaturas (dos días naturales). La Junta Electoral tiene dos días naturales para resolver.
10. Proclamación definitiva de ganadores.

No forman parte del calendario electoral los eventos anteriores a la convocatoria, que son:

- 1) Nombramiento de la Junta Electoral.
- 2) Conformación y verificación del censo electoral.

TÍTULO IV. DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I: NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA ELECTORAL

6

Artículo 4.1. Junta Electoral

La Junta Electoral Nacional, y las Juntas Electorales Provinciales, se nombrarán en los plazos y forma establecidos en el Título II del presente Reglamento electoral.

CAPÍTULO II: CENSO ELECTORAL

Artículo 4.2. Censo provisional

1. Durante el primer trimestre del año en que corresponda celebrar elecciones, se procederá a elaborar el censo electoral provisional, formado por todos los afiliados en pleno uso de sus derechos políticos y que se encuentren al corriente del pago de las cuotas, con una antigüedad de al menos un año a fecha 1 de abril. Previamente se remitirá una comunicación a todos los afiliados a fin de que actualicen los datos comunicados a JUCIL.

No obstante, el sistema de altas y bajas de afiliados posibilitará en todo momento conocer la relación de afiliados no suspendidos de militancia y al corriente de pago, y calcular la antigüedad a una determinada fecha, para el supuesto de elecciones anticipadas.

2. El censo obtendrá sus datos, con pleno respeto a los derechos en materia de protección de datos personales, a partir de las informaciones facilitadas por los afiliados, debidamente actualizadas. Se procurará que la aportación de datos y su modificación, con las

REGLAMENTO ELECTORAL

JUSTICIA GUARDIA CIVIL

(JUCIL)



advertencias legales necesarias, se realicen telemáticamente.

3. El censo estará formado al menos por los siguientes datos: número de socio, nombre y apellidos, DNI, situación administrativa, empleo, escala, unidad de destino, provincia de afiliación y correo electrónico a efectos electorales.

Artículo 4.3. Censo definitivo

Una vez convocadas las elecciones, y en los siguientes dos días hábiles, se conformará el censo electoral definitivo, formado por los afiliados que el día previsto para la votación reúnan los requisitos vistos anteriormente, incluyendo el del año de antigüedad adaptado a la misma. A los afiliados incluidos en el mismo se les remitirá, en dicho plazo, un correo electrónico a la última dirección que conste en los archivos de JUCIL, circunstancia que se difundirá oportunamente (página web y redes sociales).

En los siguientes dos días hábiles a la remisión del mensaje, se podrá acceder al censo electoral (para verificar la inclusión) y plantear reclamación ante la Junta Electoral, en el supuesto de existir errores o de no haber sido incluido en el mismo.

Artículo 4.4. Acceso al censo

Las candidaturas definitivamente proclamadas podrán solicitar, en el momento de su presentación, acceso al censo electoral definitivo. Los datos que se facilitarán a tales efectos son: número de socio, nombre y apellidos, situación administrativa, empleo, escala, unidad de destino, provincia de afiliación y correo electrónico a efectos electorales.

La convocatoria podrá establecer la remisión por correo electrónico, por la Junta Electoral y a todos los miembros del censo electoral, del programa electoral original y hasta dos comunicaciones electorales más, durante la campaña electoral; en tal caso, no se dará acceso a las candidaturas el dato de correo electrónico.

Las candidaturas serán plenamente responsables de la custodia y buen uso de los datos censales facilitados, y de destruirlos una vez finalizado el proceso electoral.

CAPÍTULO III: CONVOCATORIA

Artículo 4.5. Convocatoria

La convocatoria se realizará conforme a lo dispuesto en el Título I del presente reglamento.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 4.6. Plazo y procedimiento

El plazo para la presentación de candidaturas tendrá una duración de cinco días hábiles y comenzará al día siguiente a terminar el plazo máximo para la resolución de las reclamaciones al censo electoral por la Junta Electoral, con independencia de que has haya o no habido. No se admitirá la presentación de candidaturas antes de dicha fecha, en

REGLAMENTO ELECTORAL

JUSTICIA GUARDIA CIVIL

(JUCIL)



cuyo caso serán consideradas nulas a todos los efectos.

La convocatoria establecerá el procedimiento para la presentación de las candidaturas, preferentemente por medios electrónicos (formulario web y/o correo electrónico a la Junta Electoral).

Artículo 4.7. Candidaturas al CEN y Secretarías Provinciales

Las candidaturas al CEN deberán estar conformadas por la persona que se presente al cargo de secretario general, y al menos por otras tres personas, que ocuparán las secretarías de afiliación, organización y jurídica, sin perjuicio de poder integrar la candidatura otras personas asignadas a otras secretarías. El resto de secretarios nacionales, de no constar en la candidatura, serán designados y cesados libremente por el secretario general.

Las candidaturas a las Secretarías provinciales se conformarán de manera similar, si bien bastará con que junto al candidato a secretario provincial se incluya un candidato a secretario, que será asignado a la secretaría jurídica.

En el supuesto de querer introducir en la candidatura un cargo de apoyo a la secretaria provincial jurídica, se incorporará como vocal subjurídico, siendo inscrito en el registro de asociaciones profesionales de la Guardia Civil como vocal.

8

Artículo 4.8. Requisitos personales

Podrán presentar su candidatura al CEN o a las Secretarías Provinciales los afiliados que reúnan todos los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Ser afiliado de JUCIL en pleno uso de su condición de socio y al corriente del pago de las cuota sociales.
- b) Encontrarse en la situación de servicio activo.
- c) Tener una antigüedad de al menos dos años continuados como socio en la fecha de publicación de la convocatoria.
- d) No haber sido cesado, ni haber renunciado a desempeñar algún cargo electo en JUCIL durante los dos años anteriores a la fecha de la convocatoria.

No se considera impedimento, a los efectos previstos en este apartado, la actuación derivada de la convocatoria de elecciones cuando resten menos de seis meses para agotar el mandato.

Artículo 4.9. Otros requisitos

La presentación de la candidatura irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Programa electoral, ajustado a los principios, fines y objeto de la asociación y que no podrá ser contrario a la legislación y normativa vigente ni al Código ético de JUSAPOL

REGLAMENTO ELECTORAL

JUSTICIA GUARDIA CIVIL

(JUCIL)



y JUCIL.

- b) Documento normalizado de presentación de candidatura, que se podrá obtener a través de la página web o previa solicitud a la Junta Electoral, debidamente cumplimentado.
- c) Documento de confidencialidad.
- d) Aquellos otros que establezca la convocatoria y se consideren justificados, tales como acreditación de la aceptación de la candidatura, etc.

Artículo 4.10. Admisión o inadmisión y recursos

- 1. La candidatura será objeto de examen por la Junta Electoral, que a la vista del cumplimiento o no de la normativa aplicable, resolverá:
 - a) La admisión o proclamación provisional de la candidatura
 - b) La inadmisión de la candidatura, mediante resolución motivada.
- 2. En el supuesto de detectarse alguna anomalía o defecto formal escasamente relevante y subsanable, la Junta Electoral podrá otorgar un plazo de hasta las 15 horas del segundo día hábil siguiente para que se subsane, dictando nueva resolución esa misma tarde.

A estos efectos, y sin perjuicio de otras causas adicionales, no se considera susceptible de subsanación de errores:

- a) La no presentación de un documento obligatorio
 - b) No completar la candidatura con el mínimo de personas idóneas establecido
 - c) La presentación extemporánea de la candidatura o documentos
- 3. La resolución de admisión o inadmisión de las candidaturas, incluyendo la que otorgue plazo de subsanación, será comunicada a las otras candidaturas y será recurrible ante la Junta Electoral, en la forma y plazos establecidos en el presente reglamento.
 - 4. Una vez resueltos los recursos, o transcurrido el plazo para interponerlos, la Junta Electoral procederá a la proclamación definitiva de candidaturas, que será difundida a través de la página web oficial nacional de JUCIL, las redes sociales oficiales nacionales y mediante un correo electrónico dirigido a los integrantes del censo electoral, que podrá ser extensivo a todos los afiliados. Asimismo, se procederá a comunicar también a las Juntas Electorales provinciales.

En el caso de las elecciones provinciales, las Juntas Provinciales harán lo propio con las candidaturas relativas a su ámbito de actuación.

- 5. En el supuesto de existir una única candidatura proclamada, ésta será automáticamente considerada vencedora del correspondiente proceso electoral. De haber más de una, continuará el proceso electoral.

REGLAMENTO ELECTORAL

JUSTICIA GUARDIA CIVIL

(JUCIL)



CAPÍTULO V: CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 4.11. Duración

La campaña electoral comenzará al día siguiente al previsto para la posible subsanación de candidaturas en el calendario electoral. Su duración será de siete días naturales.

Está totalmente prohibida la realización de actos que puedan ser calificados como de campaña electoral antes del inicio de la misma. En caso de realizarse, la Junta Electoral, de oficio o por denuncia de otra candidatura, y atendiendo a la gravedad y naturaleza de los hechos, podrá advertir (por una sola vez), prohibir el desarrollo de cualquier actuación electoral posterior (incluyendo la obligación de eliminar las páginas web, dar de baja cualquier perfil de redes sociales y remitir mensajes a los electores) o directamente excluir al candidato o a la candidatura del proceso electoral.

Se considera especialmente grave realizar las conductas descritas en el párrafo anterior durante la jornada de reflexión, y muy grave hacerlo durante el día de las votaciones.

4.12. Contenido

La campaña electoral deberá desarrollarse con corrección y con respeto al resto de candidaturas.

Podrá utilizarse para desarrollar campaña electoral cualquier medio que permita difundir el programa de actuación y dar a conocer a los candidatos/as. El correo electrónico que se podrá facilitar a las candidaturas será exclusivamente el que incorpore en su perfil personal a tal efecto cada afiliado, sin perjuicio de que en el supuesto de que la convocatoria habilite la comunicación directa desde la Junta Electoral, se utilice el facilitado a los efectos de JUCIL.

No podrán realizarse en campaña electoral actos que impliquen ofrecimiento de regalos u obsequios, la obtención de descuentos o ventajas en las cuotas de asociado o la prestación de servicios presentes o futuros que no estuvieran ya activos al menos con un año de antelación. La convocatoria podrá desarrollar el contenido del presente artículo.

El incumplimiento de los requisitos y normas de desarrollo de la campaña electoral será sancionador por la Junta Electoral en la forma indicada en el artículo anterior.

4.13. Jornada de reflexión

Tras la finalización de la campaña electoral y el inicio de la jornada de votación se establecerá un periodo de reflexión de un día completo.

A las 00:00 horas del día siguiente al último de campaña, no podrán realizarse ya actos o actuaciones electorales, que puedan condicionar el voto mediante publicidad propia o críticas a otras candidaturas, si bien podrán mantenerse los que se hayan realizado previamente de manera acorde a la normativa.

REGLAMENTO ELECTORAL

JUSTICIA GUARDIA CIVIL

(JUCIL)



En particular, se podrán mantener las páginas web y reseñas, pero no se podrán incorporar contenidos nuevos, ni emitir o reiterar mensajes por redes sociales, ni enviar SMS o correos electrónicos o llamadas o usar para ello mensajería instantánea ni ningún otro medio.

CAPÍTULO VI: VOTACIONES

4.14. Procedimiento

El proceso de votación se iniciará tras la finalización de la correspondiente campaña electoral, al día siguiente de la jornada de reflexión.

La votación será presencial o telemática, sin perjuicio de la posibilidad de voto por correo, en los términos establecidos en el presente reglamento.

4.15. Voto telemático

Se realizará mediante una aplicación o procedimiento que guarde las debidas garantías de confidencialidad, y que será aprobada por la Junta Electoral.

Las votaciones telemáticas podrán realizarse en el horario que establezca la convocatoria, entre las 06:00 y las 20 horas. La convocatoria también indicará dónde radicará el centro de control de las votaciones, al que las candidaturas podrán enviar un representante.

El escrutinio se realizará en la forma establecida por la aplicación, y el sistema será auditado por un perito informático contratado a tal fin.

4.16. Voto presencial

Cuando la convocatoria establezca el voto presencial, éste se celebrará en la modalidad de asambleas generales nacionales o provinciales.

A tal fin, la convocatoria fijará, culminada la campaña electoral, la fecha de la asamblea general al día siguiente de la jornada de reflexión, así como el horario en el que comenzará a desarrollarse, en única convocatoria y con el único punto del orden del día de elecciones al CEN y/o a la Secretaría provincial.

El lugar de celebración, que será siempre en la capital de provincia, deberá ser objeto de la debida difusión antes del inicio de la campaña electoral. No obstante lo anterior, la Junta Electoral provincial podrá solicitar a la Junta Electoral Nacional autorización para ubicarla en otra localidad, o habilitar varias sedes simultáneas, autorización que no será necesaria en el caso de Baleares e Islas Canarias. Asistirá a la Asamblea al menos un miembro de la Junta Electoral provincial, que la presidirá y supervisará las votaciones y recuentos, tras dar la palabra (por cinco minutos) a un representante de cada candidatura, por orden alfabético, a excepción de la que pudiera incorporar al Secretario provincial saliente, que lo hará en último lugar por diez minutos.

El voto será libre, igual y secreto, si bien se admite la delegación de voto mediante la

REGLAMENTO ELECTORAL

JUSTICIA GUARDIA CIVIL

(JUCIL)



entrega del documento que consta como anexo I del presente Reglamento. Se limita el voto delegado que se puede realizar a un máximo de diez delegaciones por asistente. Para que el voto delegado sea válido, deberá haberse remitido previamente a la Junta Electoral Provincial, desde la dirección de correo electrónico designada, un mensaje por parte del interesado confirmando que se delega el voto e indicando la persona a quien se hace.

Se realizará una primera votación para el CEN, y tras el recuento, otra para la Secretaría Provincial.

4.17. Voto por correo

Con independencia de si la votación fuera telemática o presencial, se podrá realizar el voto por correo, sujeto a las siguientes consideraciones:

- 1) El interesado solicitará el voto por correo en la forma y plazo establecida en la convocatoria.
- 2) El interesado que solicitará voto por correo será excluido del voto telemático.
- 3) El interesado deberá remitir su voto, en papeleta oficial o siguiendo las indicaciones de la convocatoria, en un sobre de color blanco. El sobre con el voto, y una fotocopia con su DNI se introducirán en otro sobre, que se remitirá a la dirección que conste en la convocatoria. Podrá remitirse por vía postal ordinaria, urgente o certificada, o por mensajero, a la dirección que indique la convocatoria, que corresponderá a la Notaría contratada al efecto.
- 4) La Junta Electoral dará por válidos los votos en los que conste acreditado inequívocamente el sentido del mismo, aunque incurran en errores o defecto formales.
- 5) La recepción de votos por correo finalizará a las 15 horas del día de las votaciones. Cuando el Notario marche para asistir al recuento, llevará consigo todos los votos recepcionados. Terminada la votación telemática, los entregará a la Junta Electoral, que procederá al escrutinio, en su presencia.

4.18. Votos nulos

Se considerarán votos nulos:

- a) Los votos que estén duplicados, en su caso.
- b) Los votos emitidos fuera de las fechas y horarios establecidos.
- c) Los votos presenciales o por correo que no puedan ser considerados en blanco, cuando incorporen contenidos o acciones que alteren el único contenido posible, que es la determinación de la candidatura a la que se vota.
- d) En el caso de las elecciones provinciales, los votos emitidos por asociados cuyo perfil no incorpore su comandancia de destino, o hayan intervenido en una elección

REGLAMENTO ELECTORAL

JUSTICIA GUARDIA CIVIL

(JUCIL)



realizada en provincia distinta.

- e) En general, los votos realizados incumpliendo el procedimiento habilitado para ello o los requisitos establecidos.

Artículo 4.19. Recuento final

1. Finalizado el escrutinio del voto telemático o presencial, se procederá al del voto por correo.

Si el voto hubiera sido telemático, se proclamará candidatura vencedora a la que obtenga la suma de los votos telemáticos y los votos por correo.

Si el voto hubiera sido presencial, las Juntas Electorales provinciales, finalizado el recuento en las Asambleas Generales,

- a) Proclamarán vencedora de las elecciones provinciales a la candidatura que hubiera obtenido el mayor número de votos presenciales y por correo y remitirán la información a la Junta Electoral Nacional.
- b) Remitirán de manera inmediata a la Junta Electoral Nacional los resultados de las votaciones al CEN (para su cómputo nacional). La Junta Electoral Nacional calculará los votos obtenidos en las distintas Asambleas provinciales, más el voto por correo recibido (centralizado en la Junta Electoral Nacional) y proclamará como candidatura ganadora a la que haya obtenido más votos.

2. En caso de empate entre dos candidaturas ganadoras, se procederá a plantear un posible acuerdo entre ellas, y en caso contrario, se procederá a un sorteo para determinar el vencedor.

3. Contra la proclamación provisional de las candidaturas ganadoras podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta Electoral interviniente, en la forma y plazos previstos en el presente reglamento.

Finalizado el plazo para interponer el recurso, o resuelto ya éste, se procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas ganadoras.

La proclamación provisional y la proclamación definitiva se difundirán en la página web oficial de JUCIL y redes sociales nacionales y provinciales, y se comunicarán por la Junta Electoral competente, mediante correo electrónico dirigido a las candidaturas y todos los afiliados.

Artículo 4.20. Relevo

Una vez emitido el resultado definitivo, se formalizará el traspaso entre el CEN y Secretarías provinciales en funciones en un plazo máximo de siete días naturales.

A tal fin, el nuevo secretario general/secretario provincial completará su equipo y lo comunicará a la Junta Electoral, que verificará el traspaso de llaves, claves de acceso,

REGLAMENTO ELECTORAL JUSTICIA GUARDIA CIVIL (JUCIL)



documentación y la firma de los documentos y autorizaciones necesarios para comenzar a desempeñar sus funciones y para su inscripción en el registro de asociaciones profesionales.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Hasta que culmine la aprobación y redacción del código ético de JUCIL, será aplicable a los efectos previstos en el presente reglamento el código ético de JUSAPOL, que no obstante deberá interpretarse salvaguardando las peculiaridades inherentes a la Guardia Civil.

Tras la entrada en vigor del correspondiente código ético de JUCIL, la presente Disposición adicional será inaplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el cómputo de los días hábiles, solo se considerarán festivos los que tengan carácter nacional y así conste en el calendario oficial. Los festivos autonómicos y locales se considerarán hábiles a todos los efectos, salvo que al elaborar el calendario electoral se tengan expresamente en cuenta los festivos autonómicos, considerándolos inhábiles a todos los efectos.

Los períodos comprendidos entre el 23 de diciembre y el 7 de enero, la semana en que tenga lugar el jueves santo y el lunes siguiente a la misma, y los meses de julio y agosto, no serán hábiles a efectos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL Y DEROGATORIA

El presente reglamento electoral entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, quedando sin efecto los anteriores reglamentos electorales nacional y provinciales.

REGLAMENTO ELECTORAL JUSTICIA GUARDIA CIVIL (JUCIL)



ANEXO I



Autorización de de representación y
delegación de voto socio individual

Delgacion de voto para asamblea general

- ☐ Ordinaria
☐ Extraordinaria

Ante la imposibilidad de asistir personalmente a la asamblea general _____
del día ____ de _____ de 20 ____, de la asociación profesional de
la Guardia Civil Justicia Guardia Civil JUCIL de,

D/Dña. _____

con D.N.I. nº _____ y nº de socio _____, por la presente

,delego mi representación y voto a

D/Dña _____

con D.N.I. nº _____ y nº de socio _____, para que me

represente como socio/a a título individual y vote en mi nombre.

Y para que surta los efectos oportunos firmo la presente en

_____ a ____ de _____ de 20 ____

Firma (socio/a delegante)
DNI

Firmado (socio/a delegado)
DNI

MUY IMPORTANTE:

- En el caso de representación de un socio a título individual, a la presente delegación es IMPRESCINDIBLE ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL DNI/NIE del socio delegante.
- Recordatorio: según el artículo 7 del Reglamento Interno, "El límite en la delegación de voto será de 10 votos delegados por socio asistente."